

AUTO No. 747 DE 2017
(23 DE AGOSTO)

"POR EL CUAL SE RECONOCE A UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN TRAMITE AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0197 del 6 de febrero de 2015, Corpogujira otorgó permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en las comunidades indígenas de Urraichi, Kuisa y Winpeshi, a la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. por un término de dos años.

Que mediante Oficio de fecha 18 de Enero de 2017 y recibido en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT - 258 de fecha 19 de Enero de 2017, la señora AZAHARA LÓPEZ DURAN en su condición de Representante Legal de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. solicitó Prórroga del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la Comunidades Indígenas anteriormente mencionadas.

Que mediante Auto No. 416 del 15 de Abril de 2017 Corpogujira avoca conocimiento de la solicitud de Prórroga para el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena de Kuisa ubicada en el Municipio de Urubia - La Guajira, presentado por la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., y otorgado mediante Resolución No. 0197 de 2015.

Que mediante Auto No. 417 del 15 de Abril de 2017 Corpogujira avoca conocimiento de la solicitud de Prórroga para el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena de Winpeshi ubicada en el Municipio de Urubia - La Guajira, presentado por la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., y otorgado mediante Resolución No. 0197 de 2015.

Que mediante Auto No. 418 del 15 de Abril de 2017 Corpogujira avoca conocimiento de la solicitud de Prórroga para el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena de Urraichi ubicada en el Municipio de Urubia - La Guajira, presentado por la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., y otorgado mediante Resolución No. 0197 de 2015.

Que mediante Oficio de fecha 31 de Julio de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT - 4098 del 4 de Agosto de 2017, la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicita se reconozca a la Empresa en mención como tercero interviniente dentro de los tramites ambientales que se adelanten dentro del Expediente No. 449 DE 2014, donde reposa la Resolución No. 0197 de 2015 por la cual se otorga Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el aprovechamiento de energía eólica en las comunidades de Urraichi, Kuisa y Winpeshi a la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. y a su vez todos aquellos adelantados en cuanto a la Prórroga del mismo, solicitada por dicha Empresa el día 19 de Enero de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993 establece: "Del derecho de intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece "Del trámite de peticiones de intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)"

ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Que esta Corporación considera **procedente reconocer** a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. como **Tercero Interviniente** en los trámites ambientales que se adelanten dentro del Expediente No. 449 DE 2014, donde reposa la Resolución No. 0197 de 2015 por la cual se otorga Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el aprovechamiento de energía eólica en las comunidades de Urraichi, Kuisa y Winpeshi a la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. y a su vez todos aquellos adelantados en cuanto a la Prorroga del mismo, solicitada por dicha Empresa el día 19 de Enero de 2017.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite Ambiental arriba mencionado, se notificarán a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. e igualmente podrá ejercer los Derechos que le confiere la Ley como tercero interviniente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como tercero interviniente a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 811000740-4 dentro de los trámites Ambientales que se adelanten dentro del Expediente No. 449 DE 2014, donde reposa la Resolución No. 0197 de 2015 por la cual se otorga Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el aprovechamiento de energía eólica en las comunidades de Urraichi, Kuisa y Winpeshi a la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 900509559-6 y a su vez todos aquellos adelantados en cuanto a la Prorroga del mismo, solicitada por la Empresa anteriormente mencionada el día 19 de Enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., o a su Apoderado.

P

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa **ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.**, o a su Apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO QUINTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de Agosto de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Ana Barros.